



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2017-00151-00
<b>Demandante</b>	Fundación de la Mujer.
<b>Demandado</b>	María Elena Rodríguez Torres y Roosevelt Livingston Henry
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	258-21

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folios 34 al 55 del expediente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante de la FUNDACIÓN DE LA MUJER solicita se dé por terminado el proceso referenciado, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

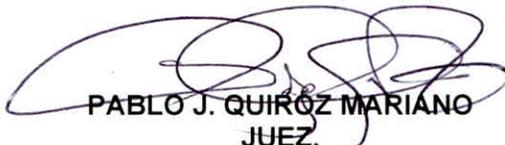
**PRIMERO:** Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

**TERCERO:** Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**CUARTO:** Líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PABLO J. QUIROZ MARIANO  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 01  
días del mes Julio (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 038  
  
La Secretaria